

## DR 29 129

Escuchas Revista de Derecho, un programa de la UNED. Los últimos minutos del programa de hoy van a estar dedicados a dar unas orientaciones de cara al examen de junio sobre cómo preparar los temas de la segunda parte del programa de Historia del Derecho Español. Escuchamos al catedrático de Historia, Joaquín Azcárraga.

Buenas tardes. Comenzamos hoy, o mejor dicho, hoy es el último programa radiofónico de apoyo a los alumnos de Historia del Derecho. Con este motivo y como consecuencia de una serie de consultas que bien directamente a través de las convivencias que he celebrado estos días, o bien a través de las llamadas de los alumnos a las guardias, voy a intentar contestar y dar unas ideas generales en orden a la preparación y al contenido de la segunda parte del programa.

Ya en el programa anterior hablamos un poco del derecho común, hablamos un poco de los temas fundamentales de esta segunda parte del programa, pero ha habido una serie de preguntas que me mueven a hacer una aclaración mucho más completa y amplia. Concretamente, si empezamos por el tema 20, verán ustedes que en él se matizan las distintas formas de legislar que aparecen en estos momentos. Hay una intervención de las Cortes, organismo que al tratarse en el programa solo de fuentes no hemos tenido ocasión de estudiar y que es una lamentable laguna que esperamos en un futuro próximo poder subsanar, intervención de las Cortes que es distinta en cada uno de los reinos que componen la España de entonces.

No es lo mismo unas Cortes castellanas que generalmente no condicionan ni limitan la facultad real que unas Cortes como las navarras o las catalanas donde evidentemente el papel que juegan es mucho más importante. En cualquier caso, hay un tipo de legislación que es la legislación de Cortes con todas las matizaciones que quieran ustedes poner en ordena si es una legislación real a través de las Cortes, si es una participación de las Cortes, etc. Junto con ella, hay otro tipo de normas que son las emanadas directamente del Rey, lo que venimos llamando normalmente pragmática, reales cédulas, etc.

Hay un tipo de normas que evidentemente su promulgación corresponde al Rey pero que emanan, nacen de otros organismos o de funcionarios como serían, por citar algún ejemplo, los acuerdos de los consejos, los autos acordados, que evidentemente no tienen valor de ley por sí mismos pero que una vez el Rey lo promulga y normalmente no los modifica, adquieren ese valor legal. Y también las propuestas de esos funcionarios, sobre todo en algunos territorios, tenemos ocasión de analizar algún tipo de normas de estas, que van de inspección o visita a un organismo y esas ordenanzas que proponen estos funcionarios, ordenanzas de visita suelen llamarse, pues naturalmente constituyen también un tipo de norma por lo menos de carácter administrativo en cuanto que estos funcionarios lo que intentan es fomentar o facilitar o sugerir al monarca las posibles mejoras para el funcionamiento de determinados organismos o servicios. Y naturalmente hay una cuarta participación o influencia en la legislación que son

las decisiones judiciales.

Decisiones judiciales que naturalmente ya no tienen el valor de la alta edad media pero que siguen teniendo un peso, como tienen en nuestros días, las decisiones de algunos tribunales. Y no podemos olvidar tampoco que hay una doctrina jurídica. En todo el programa, desde el principio que vienen ustedes estudiando la historia del derecho, han visto que la labor de los juristas es fundamental, la labor de los juristas es condicionante y condicionante e importante en la formación del derecho.

No olviden que la propia labor de los juristas de Alarico, que no supieron hacer con los mismos materiales que habían tenido los juristas de Justiniano una buena recopilación de derecho romano, influye decisivamente en el futuro de ese derecho romano en Occidente. Mientras que unos buenos juristas, como los que tuvo Justiniano, motiva a que ese texto o ese derecho tenga una vigencia extraordinaria. Los juristas han contribuido, contribuyen y contribuirán.

La doctrina jurídica ha sido siempre una fuente importante que contribuye a la formación del derecho. En cada uno de los territorios verán ustedes después que se mencionan cada uno de los textos que hemos citado. Y así se habla de la labor legislativa de los reyes, la labor legislativa de los cortes, etcétera, etcétera.

No quiere decir esto que evidentemente ustedes tengan que aprenderse y saber cuántas normas dieron los monarcas o cuántas disposiciones de cortes existen, etcétera, etcétera. En el programa hemos destacado de cada uno de esos textos, de cada uno de esos tipos de normas, aquellos que tienen una mayor repercusión o relevancia. Así por ejemplo en Castilla, pues hablamos del ordenamiento de Alcalá o de las leyes de toro que están a medias entre disposiciones de cortes y leyes directas, más bien pueden considerarse esto último.

Hablamos de algunos textos concretos en cada uno de los territorios, sin mencionar todos y cada uno. Pero sí es importante que sepan que existen ese todos y cada uno cuando después se planteen, y lo veremos dentro de un momento, en la estructura de cada una de las lecciones del programa. En un segundo plano habría que mencionar que en la época alto medieval hemos visto un derecho local fuerte, prepotente, preponderante, un derecho local, es decir, un derecho propio de cada comunidad, de cada localidad, que era prácticamente el único derecho que existía y que solamente a finales ya de este periodo alto medieval comienza por distintos caminos, por distintos momentos, a surgir un derecho territorial, un derecho con vigencia en todo el reino.

Desgraciadamente es la última parte del programa, de la primera parte del programa, y posiblemente muchos de ustedes no han llegado a estudiarlo, esta ha sido causa quizá de algunos no aptos de febrero, y yo sí les aconsejaría que antes de preparar la segunda parte del programa, lo tengan aprobado o no lo tengan aprobado, repasen ustedes los últimos temas de la primera parte del programa para que puedan entender ese proceso de transformación, ese proceso en virtud del cual aquel derecho local que era el prioritario va cediendo paso a un derecho territorial que a partir de este momento va a ir cobrando cada vez más auge,

quedando relegados los derechos locales a otros campos y a otros ámbitos. En cada uno de los temas que a continuación siguen en el programa, verán ustedes que primero se habla del derecho local, ¿qué ocurre con aquel derecho local preponderante? Por un lado nos encontramos en territorios como Castilla, que hay un intento por parte de los monarcas de intentar unificar todo ese derecho local por la vía, una utilizada por Fernando III y por Afonso X, por la vía de conceder un mismo texto local a varias ciudades, con lo cual por bien directa se está unificando el derecho. Es el caso del fuero real, es el caso del fuero judío que tienen ustedes citados en el programa.

Otro caso es, por ejemplo, el caso de Cataluña, donde el derecho local prácticamente se había mantenido, con carácter absolutamente extraordinario, no escrito, y que su fijación por escrito coincide con la ya incorporación o influencia del derecho romano, con lo cual los textos locales catalanes, tanto los textos de Barcelona, los de Lleida, los de Tortosa, como los de Gerona, están recibiendo, junto con ese derecho tradicional, ese derecho local propio, reciben una gran influencia del derecho común en el momento de su fijación por escrito. Y así, en cada uno de los territorios, después de haber visto el derecho local y su transformación, un derecho local que, en definitiva, como consecuencia de la preponderancia que va alcanzando el derecho territorial, con consecuencia de que ese derecho territorial legisla materias muy concretas, en definitiva lo que va a ocurrir es que los textos municipales van transformándose lenta, pero ineludiblemente, en ordenanzas municipales, donde se contienen normas de tipo municipal, pero que ya no se contienen normas, o que las normas que contienen de derecho privado, penal y procesal, han quedado superadas por la legislación de carácter general, la legislación territorial. El derecho territorial se estudia en cada uno de los territorios, destacando los textos fundamentales, sin que esto quiera decir que no exista una constante y permanente labor por parte de los monarcas.

Esto es importante que lo tengan ustedes en cuenta, e insisto, no para que se sepan si el monarca tal promovió 17 leyes o 22, sino para que sepan ustedes que hay una permanente y constante labor legislativa de los monarcas, de las cortes, etcétera, que es lo que contribuye a esa transformación, a esa importancia cada vez mayor del derecho territorial. Y, naturalmente, esta proliferación de normas planteaba unos problemas de orden práctico, unos problemas en su aplicación y en su conocimiento. Ustedes comprenderán que para jueces, juristas, etcétera, era casi imposible conocer la legislación vigente, porque los manuscritos andaban dispersos, no hay una posibilidad de acceso a ellos, etcétera.

De aquí, la importancia trascendental que tiene la aparición y extensión por España de ese descubrimiento, invento, como quieran ustedes llamarlo, que es la imprenta. La aparición de la imprenta va a facilitar tremendamente la fijación del derecho. Inmediatamente verán ustedes cómo en todos los territorios se generaliza el deseo, la necesidad de recoger en un volumen toda esa legislación que hay que aplicar en primer lugar.

Por eso las recopilaciones están también un poco en función del orden de preparación de fuentes. Piensen ustedes en eso, piensen ustedes que son juristas en aquella época y que

encuentran unos derechos locales más o menos vigentes, un conjunto de normas emanadas del rey, de los temeranismos, de los cortes, etcétera, etcétera. ¿Qué norma la que hay que aplicar? ¿Qué norma tiene prioridad sobre las otras? En cada uno de los territorios, de una manera u de otra, más pronto o más tarde, se va fijando ese orden de preparación.

Y, naturalmente, las recopilaciones responden también un poco a ese orden de preparación. Quizá el territorio donde más claramente y antes se plantea es en Castilla, en las Cortes de Alcalá de 1348. Evidentemente, cuando se dice que en primer lugar se aplicará la legislación real y de cortes, pragmática y ordenamiento de cortes, es natural que las recopilaciones o los intentos de recopilaciones se planten sobre estas materias.

Y así, en todas las recopilaciones castellanas, vamos a encontrar que lo que se incluye son, fundamentalmente, pragmáticas disposiciones de cortes, sin, por supuesto, olvidar que se incorporan a las mismas fragmentos concretos, tanto del fuero real como del fuero público, como de las partidas. Este proceso de recopilación ocurre en todos los territorios. Pero no es más que el facilitar a los juristas y jueces lo que ya existía, lo que está existiendo, que es esa labor, esa legislación que va, cada vez, sobreponiéndose a los derechos locales.

En el caso concreto de la Corona de Aragón, es decir, el Reino de Aragón, el Reino de Valencia, el Reino de Mallorca y el Principado de Cataluña, tenemos también que tener en cuenta el corte que supone la transformación profunda que suponen los llamados decretos de nueva planta. Es, evidentemente, un tema importante para conocerlo, puesto que supone una transformación profunda en estos territorios, en el orden político, en el orden jurídico, porque piensen ustedes que, aunque en Valencia no, pero en Mallorca, Barcelona y Aragón sí se conserva, al menos se autoriza la utilización del derecho privado, la falta de una escorte, la falta de unos órganos en los cuales ese derecho esté renovándose y acrecentándose, en definitiva, supone una profunda paralización en el desarrollo de estos derechos que, sin embargo, han de pesar constantemente en nuestra historia, como veremos un poquito más adelante. En el tema de los decretos de nueva planta, evidentemente es un tema que tiene vigencia hoy, puesto que explica muchas de las situaciones de nuestra vida actual.

Decretos que no pueden ustedes omitir, entender y que, aunque normalmente en los manuales se tratan siempre en Aragón, que es el primer territorio que se suele citar, nosotros en el programa nos hemos repetido en Aragón, en Cataluña, en Valencia y en Baleares, puesto que para los cuatro territorios hay decretos, aunque normalmente en los manuales de uso se habla de ellos en uno de los territorios y en otros se limitan a referirse a los otros. Es importante también que tengan en cuenta que, si entendemos por derecho español, el derecho que ha nacido y se ha creado dentro de lo que llamamos España, es fundamental el conocer la gran labor que el Reino Castellano realizó en orden a dotar de un ordenamiento jurídico a aquellos territorios incorporados con el nombre de Indias. El derecho indiano no es tratado muy profundamente en el programa, pero sí es importante que ustedes conozcan qué es el derecho indiano, cómo se forma ese derecho indiano, por qué nace ese derecho indiano y algunos de los textos fundamentales o básicos de ese derecho, culminando pues, como en

todos los territorios, con la recopilación única de valor oficial, que evidentemente no es una obra, sino es el resumen de todos los trabajos.

Finalmente, la primera parte de la segunda parte, si lo queremos llamar así, trata otro tema fundamental, que es los textos de carácter especial y fundamentalmente los textos mercantiles. La complicación que ha ido surgiendo en el orden procesal motiva que no sea aplicable la jurisdicción ordinaria a los procesos mercantiles, puesto que, en definitiva, la duración de estos procesos hacía que el resultado fuera perjudicial para ambas partes. Esto motiva que la jurisdicción mercantil se separe de la jurisdicción ordinaria y se creen esos consulados, asociaciones de mercaderes, esas ordenanzas en las que se vienen a regular y a facilitar la solución de estos procesos y que, naturalmente, tienen una trascendental importancia.

Eso por lo que hablaríamos de los consulados de tierra o los consulados mercantiles a secas, puesto que no podemos olvidar que además existe un derecho mercantil marítimo que no es propio de esta época, aunque se desarrolle en esta época, que ya existía en la época anterior, puesto que en algunos casos incluso, pues, algunos manuales lo incluyen dentro de esta época, quizá porque el origen de todo se pueda fijar en la Lex Rodia Dei Actu de la época romana, por mil circunstancias. Lo importante a destacar del derecho mercantil, a mi modo de ver, es que no es un derecho nacional. No se puede hablar de que el derecho mercantil marítimo sea un derecho de un país o de otro.

El derecho mercantil se desarrolla en unas áreas. Comprarán ustedes que no es posible que un mercante, que un barco dedicado al comercio, tenga unas condiciones en Barcelona distintas de las de Valencia, distintas de las de Mallorca o distintas de las de Italia o Francia. Lo que va surgiendo, y me refiero concretamente a ese territorio, que no es el único, lo que va surgiendo es un derecho uniforme, que no es un derecho catalán, ni valenciano, ni mallorquín, ni siquiera español, es un derecho del Mediterráneo.

Es la costumbre del mar, es lo que se aplica en todos los puertos y que va a culminar en esa obra cumbre que es el libro del Consulado del Mar. Hermidad hispana, puesto que fue probablemente en Cataluña donde se redactó, sin embargo lo que reconozco es un derecho de carácter internacional, si me permiten ustedes. Es el texto que tiene una importancia directísima y que si ustedes observan en los decretos de la nueva planta, se advierte que no se queda suscrito, sino que queda maricón.

Precisamente por eso, porque no es un derecho sino porque era la regulación. Hay otros textos que tienen también trascendencia, aunque quizá menor, y en relación con lo que hemos dicho antes, está el tema 33. Es importantísima la aportación de la doctrina jurídica en la formación y en la interpretación.

Especialmente en esta época, eran ustedes quizá para algunos algo sorprendente, que aparece la teología, la filosofía y la ciencia jurídica. Es evidente que en la formación del derecho, y sobre todo en la formación del derecho moderno, tiene un peso específico la escolástica. Es un tema que ustedes deben de saber y conocer.

Yo no les pido a ustedes un catálogo o lista de quiénes fueron los principales editores de textos, principales romanistas y comentaristas de derecho común, o quiénes son. Lo que sí les pido es que sepan ustedes qué es la escolástica, qué importancia tiene, algunos autores fundamentales. Que sepan ustedes que las mismas técnicas que se están utilizando, o que se habían utilizado en el derecho común, la glosa, el comentario, lo vamos a encontrar en los principales textos, que naturalmente hay nombres que tienen, no sólo los de los Suárez o Molina de la escolástica, sino también los Covarrubias, etcétera, de nuestro derecho.

En este sentido, viene esta lección a recordarles una vez más, que junto a la ley, junto al código, junto a la norma, está la labor del jurista, interpreta y a gran manera. Los dos últimos temas del programa son los que se refieren a la escolástica. Evidentemente la aparición de las ideas de la revolución francesa, las ideas de la enciclopedia, la incorporación de la nueva concepción del poder, tiene y supone un cambio radical que podemos fijar, o fijarlo de alguna manera, por intentar poner una fecha, en la constitución.

Evidentemente esta constitución, esta transformación, repercute de muchas maneras. Y tenemos de un lado el estudio de lo que son las constituciones, que aunque normalmente ustedes deben saber cuáles son las importantes, cuáles son las líneas fundamentales, yo no les pido a ustedes que entren en grandes detalles, al menos qué constituciones hubo y qué contenido, más o menos, en esa lucha de los poderes del rey, de las prerrogativas regias, más el régimen de Navarra. Recuerden ustedes que Navarra conserva todo su organización política, pública y privada, hasta el final de la primera guerra carlista, hasta la ley del 41, y que naturalmente es un tema importante, y es un tema que además ha dado mucho percibimiento.

El segundo gran problema de esta época es la codificación. La codificación la van a estudiar ustedes en los otros años de carrera, a través de cada una de las asignaturas. En civil estudian ustedes la codificación civil, en penal la penal, en mercantil la mercantil, en procesal la procesal, etc.

Evidentemente, nosotros debemos de conocerla en historia, y nos importa fundamentalmente que sepan ustedes el por qué la codificación, cuál es el problema de la codificación, qué plantea la codificación, de dónde viene la codificación, qué manera se hace la codificación, y sobre todo, en función de lo que decíamos, en función de esa pervivencia de unos derechos particulares distintos del régimen general, donde se ha de plantear de forma clara, cruda y rotunda, si debe haber un código igual para todos, o si es el espejo de cada uno de los términos. Con esto, yo espero que, bueno, hayan visto la idea del programa, el porqué. Como ustedes saben, consta de dos preguntas.

El comentario de texto esta vez va a figurar solo, sin indicaciones, sin ayudas. Son dos comentarios que ya están seleccionados, dos comentarios que le dan a ustedes pie para que, espontáneamente y libremente, manifiesten todo lo que sepan sobre esos temas. Procuren ceñirse al contenido del texto, porque no aprovechen sustancia una palabra para irse a otros temas.

A leer el texto con calma y a analizar las posibilidades que tienen. Y con esto, repitiendo que estamos, vimos ya el último programa, 85. Historia del derecho español.

Hemos escuchado al catedrático de esta disciplina, Joaquín Azcárraga. Y llegamos al final del programa. Pilar Mellado nos habló del parlamentarismo alemán e italiano.

Hablamos también de la aplicación práctica del principio de separación de poderes en el régimen de los Estados Unidos. Lo hizo María Victoria García Atáncio. El profesor Paco Eugenio expuso un nuevo caso de derecho romano referido al derecho sucesorio.

Y por último, Joaquín Azcárraga, catedrático de Historia del Derecho Español, nos informó de cómo preparar esta asignatura de cara a los exámenes de julio. Nada más, el próximo viernes será segundo curso de la carrera el que ocupe nuestro tiempo. A todos los que nos escucháis, gracias por estar con nosotros y que paséis un feliz fin de semana.

Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org Ahora, Pablo de Diego, profesor de Hacienda Pública, os dará unas orientaciones generales sobre su asignatura. Buenas noches. Pocas novedades nos ofrece este curso, la asignatura Hacienda Pública, del tercer curso de la Licenciatura en Derecho.

Quizá la más importante es, de momento, la nueva composición del claustro de profesores. Desde el pasado mes de junio, y con la posesión de la plaza tomada, está entre nosotros el catedrático doctor don Juan Antonio Jiménez Ullastres, que, a partir de este curso, y en cursos sucesivos, tendrá a su cargo la cátedra de Economía Política y Hacienda Pública. Como quiera que su incorporación comienza ahora, las constantes del curso permanecen inalteradas con respecto al curso anterior.

Es decir, tenemos, en principio, el mismo programa que en el curso anterior y el mismo libro de texto que ahora pasamos a comentar. El programa de la asignatura, como ustedes podrán ver, refleja, con algunas pequeñas innovaciones, con algunas pequeñas anotaciones, todo lo relativo al libro que usamos el año pasado y que vamos a usar este año, el texto denominado Introducción a la Ciencia de la Hacienda Pública, de los profesores norteamericanos Buchanan y Flowers. Este libro, que fue escogido en su momento, tiene grandes ventajas y algunas desventajas para el alumno de Derecho.

Tal vez la gran ventaja que tenga sea su brevedad, el estar perfectamente estructurado para el estudio, puesto que es un manual de estudio, y, sobre todo, podemos hablar de que es un texto fundamentalmente claro del cual el alumno puede encontrar o buscar sus propias consecuencias sobre la asignatura. Recordemos que la Hacienda Pública es una materia interdisciplinar, es decir, en ella se conjugan distintos conceptos que unas veces pueden ser jurídicos, otras veces sociológicos, muchas económicos y, por supuesto, a la hora de redactar un texto, a la hora de redactar un manual, es evidente que un criterio liberal o un criterio de dejar puertas abiertas a la opinión personal del alumno o del estudioso es importante. El texto, como digo, tiene algunos pasajes oscuros que, naturalmente, la cátedra conoce y que

normalmente son soslayados.

Criterios excesivamente económicos, algún planteamiento sencillo pero matemático, que sabemos que el alumno de Derecho tiene verdaderas dificultades a la hora de abordarlo, pues, repito, son soslayados normalmente. La manera de abordar este texto de cara al estudio, desde el punto de vista de la cátedra, es sustancialmente el de leerlo hasta la extenuación, comprendiendo sus conceptos, recordando parte de ellos, puesto que la forma de preguntar en los exámenes, la forma de preguntar en los ejercicios o pruebas personales, es a base de preguntas cortas, casi siempre de conceptos meridianamente claros y que todos están vertidos en el libro. Es decir, que al margen de la curiosidad personal científica de cada uno, que siempre es importante, normalmente se va a preguntar por este texto.

Eso no quiere decir, como es lógico, que esté la puerta cerrada a cualquier otro texto, puesto que todas las cuestiones que se vayan a plantear son preguntables, o mejor dicho, estudiables, por cualquier otro texto de Hacienda Pública al uso. Cualquier texto es bueno y eso en la Universidad es muy importante. Pero, repito, todas las preguntas, todas las cuestiones, en principio, van a estar entresacadas o sacadas de este libro.

Verán ustedes que en el programa dice que se harán seguramente cinco o seis preguntas en los exámenes, más o menos cortas, preguntas de concepto, a veces interrelacionadas, a veces coinciden con epígrafes ya no tanto del programa como del libro, y normalmente esta es la práctica que se ha seguido hasta ahora. Puede ocurrir que en este curso, a manera de ensayo, podamos hacer, a lo mejor, un examen de preguntas más cortas, de preguntas incluso más cortas y de mayor número. Es decir, que en lugar de ser cinco o seis preguntas cortas, a lo mejor, dado que el tiempo normalmente en los exámenes en la Facultad de Derecho es de hora y media, y no queremos abandonar quizá esta práctica por parecernos un tiempo muy racional de examen, puede ocurrir, repito, que pongamos a lo mejor un examen con catorce, quince preguntas, todas que se contesten, incluso en una línea, en dos, etcétera, etcétera, que sean conceptos muy claros, que es lo que nosotros aspiramos que tengan ustedes la Hacienda Pública.

La Hacienda Pública, como ustedes saben, a la Facultad de Derecho le sirve un poco de cabeza de puente entre los rudimentos económicos que ustedes aprenden en Economía Política y la legislación vigente en materia financiera y tributaria, que es competencia del derecho financiero y tributario. Es decir, la Hacienda sienta los conceptos económicos y sirve de pasillo hacia el derecho financiero y tributario tocando temas y tocando, sobre todo, conceptos que luego son muy útiles en dicha disciplina. Es decir, el alumno de Hacienda Pública debe de salir sabiendo lo que es un impuesto, lo que es un impuesto progresivo, lo que es un impuesto regresivo, lo que es la deuda pública, lo que es la inflación, etcétera, etcétera, porque en el curso sucesivo, es decir, en Derecho Financiero y Tributario, ustedes van a tener ya conceptos relativos a la legalidad vigente sobre todos estos temas.

En Derecho Financiero estudian ustedes la Ley General Tributaria, la Ley General

Presupuestaria y todas las leyes relativas a materia financiera, así como los distintos reglamentos y leyes referidas a las distintas figuras impositivas. Este año, en Hacienda, van a ver ustedes también estas figuras impositivas, pero desde un punto de vista teórico, sin sustraerse o sin bajar a una realidad tangible como es la ley. Habíamos entrado en el tema de los exámenes.

El tema de los exámenes, que como he dicho, se hace en febrero, junio y septiembre. En febrero, como indica el programa, dan ustedes los trece primeros temas del programa, que viene a equivaler, si no me equivoco, a los veinte primeros capítulos del texto. Y luego, en junio, se dan los dieciséis temas siguientes del programa, que alcanzan prácticamente desde el tema veintiuno hasta el final del texto.

Se fijarán ustedes que en multitud de ejemplos, multitud de cuestiones, están relacionadas, en el texto de Buchanan, a la realidad norteamericana. Naturalmente, no todo es extrapolable. Es decir, la realidad norteamericana es una y la realidad europea es otra.

Pero, normalmente, a la hora de fijar conceptos, no es desechable, ni muchísimo menos, el fijarnos en el ejemplo norteamericano, que en muchas cuestiones impositivas, en muchas cuestiones hacendísticas y financieras, ha sido y es la cabeza puntera de la economía. Esto es una cosa sabida y que no se va a descubrir ahora. Entonces, repito que, aun no siendo todo extrapolable, es lógico que los ejemplos se refieran a los Estados Unidos y que sirvan un poco de reflejo a una realidad completamente distinta como es la europea.

De todas formas, se trata de entresacar las enseñanzas de esos ejemplos, no en aprendérselos evidentemente. Decíamos también, referente al tema de exámenes, que siempre es importante dejar sentada una cuestión. Naturalmente, la cátedra siempre está abierta a la atención de cualquier posible reclamación respecto al resultado de los exámenes.

Pero, siempre creemos oportuno que estas reclamaciones se formulen por escrito, que se ponga una dirección y un teléfono de contacto y que, por favor, no se hagan reclamaciones un poco, a veces, que rozan un absurdo. Es decir, el alumno sabe, normalmente, y a nivel de tercero de licenciatura más, porque ya ha cogido cierta experiencia en esta universidad y en la universidad en general, sabe más o menos lo que ha hecho. Por otro lado, repito que, al ser preguntas entresacadas del texto, es muy fácil la comprobación de lo que se ha hecho.

Tengan ustedes en cuenta que los exámenes se valoran en conjunto. Es decir, que si se les ponen a ustedes seis preguntas, el hacer cuatro bien y dos mal, unas veces puede significar aprobar y otras veces puede significar suspender, depende de la valoración que el profesor haga en el momento de corregir. Valoración cuyo criterio es fijado por el equipo docente a la hora de empezar a corregir los exámenes y que tiene más o menos unos parámetros acordes.

Entonces, repito, hay veces que un ejercicio puede estar con dos preguntas más o menos mal hechas, pero puede aprobar. Y de la otra forma, el omitir, por ejemplo, conceptos importantes o preguntas, porque dentro de las preguntas las hay más importantes y menos importantes,

pues puede significar el suspender. Es decir, no es lo mismo dejar en blanco una pregunta sobre, por poner un ejemplo, sobre lo que son los aspectos macroeconómicos de la deuda pública, que puede tener más o menos dificultad, que dejar en blanco la definición de lo que es un impuesto progresivo, que deben ustedes saberlo casi como el ABC y que creo que incluso lo saben sin estudiar Hacienda Pública.

Las guardias de la asignatura, como ustedes conocen, son los jueves por la tarde, en todas las fechas lectivas, que existen, ahí se les puede atender y para eso estamos normalmente para cualquier consulta de tipo administrativo, de tipo docente, de tipo pedagógico. Y lo que sí se le ruega es que teniendo un equipo de tutores en general por los centros de España, cuyo nivel considera la cátedra que es óptimo en la mayoría de los casos, pues sí agradecemos que las consultas de tipo pedagógico, científico, etc., se hagan a ellos, puesto que están suficientemente preparados y nosotros, por la premura telefónica que supone el estar tres horas y media o cuatro horas en una guardia, pues normalmente no se puede un profesor parar a realizar una explicación muy prolija de un tema, puesto que está bloqueando el teléfono y la posibilidad de acceder al profesor de otros compañeros de ustedes. Pero, de todas maneras, repito que hacemos lo que podemos y estamos abiertos a cualquier tipo de sugerencia en este aspecto.

Por lo demás, decirles también que, y repetirles desde un principio, que desde este curso tenemos al profesor doctor don Juan Antonio Jiménez Uriastres entre nosotros, como catedrático de Economía y Hacienda, pero que el resto del equipo docente no varía. Es decir, profesor titular, doctor don Juan Fernández Caínzos, sigue entre nosotros, los encargados de curso, Javier Prado Domínguez y Miguel Fernández de Sevilla, y quien les habla, Pablo de Diego Ángeles, profesor colaborador. Cualquiera de nosotros, a cualquiera de nosotros, repito, pueden ustedes dirigir sus cartas o sus consultas que serán atendidas en la medida de lo posible.

Y, sobre todo, una de las cosas que quiero dejar o queremos dejar claro ahora, al comienzo del curso, es que, por favor, a la hora de la petición de material bibliográfico, etc., etc., es frecuente en esta época el recibir cartas del orden que indiquen ustedes el manual que se va a seguir en una asignatura. Yo les ruego, para consultar a este tipo, se dirijan ustedes al centro asociado, donde, por regla general, están informados perfectamente del texto a seguir, tanto el tutor como incluso el personal administrativo, puesto que lo conocen y conocen que no hay novedades. Es posible que, al curso próximo, si el profesor Jiménez Ullastres así lo quisiera, pues se introdujesen algún tipo de cambios, pero, repito, que por este curso seguimos prácticamente igual.

Bien, pues esto es todo de momento. Desearles, simplemente, que el estudio de la asignatura sea lo más llevadero y provechoso para ustedes. La asignatura tiene connotaciones que, para ustedes, van a ser muy útiles en todos los aspectos, puesto que muchas figuras que en la Facultad de Derecho no se tocan, las van a tocar ustedes en esta asignatura.

Es decir, al año próximo pueden ver ustedes lo que es la legislación sobre la deuda pública, pero no los problemas que comporta. Al año que viene, posiblemente, no vean ustedes, o simplemente muy de referencia, las cuestiones relativas a la inflación. Por ejemplo, tema de gran incidencia en esta época y que aquí van a ver ustedes, por lo menos, una aproximación a ella.

En fin, creemos que es una asignatura cuyo estudio es necesario para la formación integral del jurista. Entonces, repito, que les deseamos la mejor ventura en el estudio de la misma. Simplemente ya desearles buenas noches y decir que dentro de cinco semanas volveremos a estar con ustedes en una misma emisión de este tipo.

Buenas noches. La última intervención en esta revista de Derecho le corresponde al profesor Diego Cámara, de Administrativo, que os explicará, entre otras cosas, el sistema de exámenes y el criterio general del Departamento. Buenas noches.

En esta primera sesión, este primer espacio radiofónico de Derecho Administrativo I, quisiera exponerles a ustedes unas orientaciones generales sobre el tema de la inflación. Tanto acerca de los medios materiales y personales con los que ustedes van a tener que trabajar este curso, como también, y por último, sobre el sistema de exámenes, el criterio que sigue este Departamento, en especial para todos aquellos ustedes que por primera vez se matriculan en la asignatura. Así pues, vamos a ver, en primer lugar, el material o los medios impresos que tienen, como es obvio, una importancia trascendental.

Comenzando, por tanto, por el programa y las unidades didácticas de la asignatura. A diferencia de Derecho Administrativo II, que como algunos de ustedes sabrán, tras un breve periodo transitorio, este curso estrena un nuevo programa, y les adelanto, anticipándome un poco al contenido de la próxima exposición, estrena a sí mismo un nuevo texto ajustado a este nuevo programa, que ha sido elaborado por el profesor de la asignatura, el doctor Parada Vázquez. Digo que así como la asignatura de Derecho Administrativo II estrena programa y texto nuevo, Derecho Administrativo I, por el contrario, mantiene tanto su programa como las unidades didácticas de años anteriores.

Al haberse visto en mucha menos medida afectadas por los recientes cambios legislativos operados en nuestro país. Les recomiendo la lectura atenta del programa de la asignatura, puesto que en él se contienen algunas orientaciones que les pueden ser de utilidad sobre la marcha de la asignatura. Las unidades didácticas constituyen el material básico para la preparación de la asignatura de Derecho Administrativo I. Su adecuada comprensión proporciona, a juicio de los profesores que integramos este departamento, los conocimientos más que suficientes para superar con éxito la misma.

No obstante, y como es natural, estos conocimientos pueden ser ampliados siempre mediante la consulta, el estudio de otros manuales u obras de carácter general. Sin ánimo de realizar una lista exhaustiva de estos manuales u obras de carácter general, pueden citarse el curso de Derecho Administrativo de los profesores García Denterría y Tomás Ramón Fernández, el curso

de Derecho Administrativo del profesor Entrenacuesta, o el Tratado de Derecho Administrativo del profesor Garrido Falla, entre otros. Asimismo, y siguiendo en esta breve exposición de los medios materiales, les sugerimos la lectura de los libros y artículos que se relacionan en el programa de la asignatura, en la confianza de que puedan contribuir a perfeccionar su formación jurídica.

No es otro el propósito que anima a los profesores del departamento a recomendarles, en dicho programa, la realización de varios resúmenes de estas obras y trabajos, y la entrega de los mismos, de dichos resúmenes, a su profesor tutor, quien les hará las correcciones y advertencias que entienda oportunas. Aunque la elaboración de estos trabajos de curso tiene un carácter meramente voluntario, y no constituye, en consecuencia, requisito indispensable para aprobar la disciplina, entendemos que puede ser sumamente provechoso para todos ustedes familiarizarse desde ahora con una literatura que les ayudará a manejar la terminología jurídica que habrán de utilizar en su futura vida profesional. Idéntico objetivo persiguen los cuadernillos de evaluación a distancia, que pueden proporcionarles, además, un importante elemento de autocontrol de sus propios conocimientos a lo largo del curso, cuadernillos de evaluación a distancia, que también entregarán a sus profesores tutores para su corrección.

Sin embargo, y de modo muy especial, quiero, aparte de todo ello, recomendarles la consulta de los textos legales. Esto, que es algo que puede parecer innecesario, una advertencia innecesaria en una facultad de Derecho, nos demuestra, por el contrario, la práctica docente, que no es tan innecesario realizar esta observación. Si algo caracteriza al jurista respecto al estudioso de otras ciencias sociales, es precisamente el dato de la existencia de una ley positiva que enmarca y define toda reflexión científica o doctrinal sobre esa parcela de la realidad que constituye el Derecho.

La lectura de las normas legales y reglamentarias, pues, que configuran nuestro ordenamiento jurídico-administrativo, les ayudará, por tanto, a comprender en su virtualidad práctica los conceptos que se contienen en las unidades didácticas. Conceptos que, de otro modo, quedarían vacíos de contenido sin este respaldo que le presta la realidad normativa. Este acerto, importante de realizar desde la perspectiva de cualquier disciplina jurídica, entiendo que reviste especial importancia para el estudioso del Derecho administrativo.

Pues, como dijera Carl Smith, el Derecho administrativo de nuestros días se caracteriza por ser una legislación motorizada. Basta recordar los cambios experimentados últimamente en nuestro ordenamiento jurídico para darse cuenta de la verdad de esta afirmación. Como pone de manifiesto, los cambios operados en numerosas materias de nuestro Derecho administrativo, como puede ser el régimen local, la función pública, las aguas o, en lo que nos atañe muy directamente, la propia organización de la enseñanza de nuestras universidades.

Por ello, insisto, conviene que todos ustedes, a la hora de estudiar, tengan siempre a mano el texto legal de que se trate. Para ello, basta con acudir al Boletín Oficial del Estado, la colección

de textos legales que edita el mismo Boletín Oficial del Estado o a cualquiera de los diversos códigos de leyes administrativas que existen en el mercado. Sin duda, toda esta bibliografía estará a su disposición en la biblioteca de su centro asociado.

En segundo lugar, hemos de pasar a comentar someramente otra serie de medios que la Universidad Nacional de Educación a Distancia pone a su disposición. Entre estos está precisamente el que facilita la técnica de la comunicación y por el que me estoy dirigiendo a ustedes. Me refiero sin duda a los guiones radiofónicos.

El presente curso académico y los guiones radiofónicos del departamento van a versar sobre algunas de las diferentes líneas de investigación que estamos desarrollando los profesores del mismo. En concreto, y anticipándoles el contenido, el temario de sucesivos guiones radiofónicos, los espacios de Derecho Administrativo I de este curso tratarán sobre estos tres temas. En primer lugar, la ejecución de los actos administrativos.

En segundo lugar, la potestad sancionadora de la administración. Y en tercer lugar y por último, sobre la privatización del orden público. Es precisamente este último tema el que tal vez requiera un comentario, una explicación, por ser los demás bastante conocidos y formar parte además de diversas lecciones de su programa.

Con la privatización del orden público nos estamos refiriendo a la proliferación en estos últimos tiempos del fenómeno de la seguridad privada. Tanto las empresas de seguridad privada como los guardias jurados de seguridad, como el deber que a ciertas empresas y entidades exige nuestro ordenamiento administrativo de garantizar la autoprotección de sus establecimientos y locales. Por último, en esta breve introducción a lo que es la asignatura, no resta sino referirnos a los medios personales, medios personales que pone a disposición de todos ustedes la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

¿Cuáles son estos medios personales? En primer lugar, las tutorías. Yo quiero recomendarles de modo muy especial a todos aquellos cuyas obligaciones laborales no se lo impida la asistencia asidua a estas tutorías. Es la única forma de salvar tal vez la distancia que caracteriza a nuestra universidad y acercarlos a ustedes al mundo universitario, al trato no sólo con sus profesores tutores sino con sus propios compañeros.

Ni que decir tiene que además los profesores tutores podrán resolver cualquier consulta académica, cualquier duda que se les plantee en su trabajo. Asimismo, les recuerdo que este departamento mantiene a tal efecto un servicio de guardia todos los jueves lectivos del curso de cuatro y media a ocho y media de la tarde con el que podrán contactar personalmente o bien telefónicamente llamando a la extensión 256 de la sede central. Igualmente, y por último, pueden hacernos llegar sus consultas por escrito dirigiendo sus cartas al Departamento de Derecho Administrativo de la UNED Ciudad Universitaria Sin Número, Distrito Postal 28040, Madrid.

Muchas gracias, profesor Diego Cámara. Y llegamos al final del programa. Derecho Penal II

Hemos hablado de la victimología en Derecho Penal II con el profesor Estampa Brown.

Los problemas fronterizos entre el derecho internacional y los ordenamientos estatales lo trató el profesor Puente Ejido de Derecho Internacional Público. La asignatura de Civil II estuvo dedicada a la obligación. Fue por el profesor Álvarez Carballo.

Pablo de Diego, de Hacienda Pública de la UNED, os dio unas informaciones generales sobre su asignatura. Y por último, Diego Cámara, de Derecho Administrativo, habló sobre los criterios y sistema de exámenes que sigue el departamento. Nada más por hoy.

Os recordamos que la próxima revista de Derecho dedicada al tercer curso de carrera será en el mes de noviembre, el día 21. La semana que viene, temas del cuarto curso de Derecho ocuparán nuestro programa. Será el próximo viernes a partir de las 8 y 10 de la noche.

Muchas gracias por haber estado con nosotros y que paséis un feliz fin de semana.